

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y tarjeta profesional No. 129.978 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 24 de junio de 2021



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreeedor Garantizado	RCI Colombia C.F.
Garante	Andrés de Jesús Mesa Londoño
Radicado	05001 40 03 028 2021-00744 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, siendo garante el señor **ANDRÉS DE JESÚS MESA LONDOÑO**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder **en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud** (art. 247 del C.G.P.).

Aquí es importante precisar que si bien se aporta un correo electrónico dirigido a la abogada de la parte actora con el que al parecer le remiten el poder, dicho mandato no coincide con el consignado en el correo electrónico, pues el poder para presentar la acción es única y exclusivamente contra el aquí demandado y sobre el vehículo que soporta el gravamen prendario con placas **JCS014**, mientras que el poder que aparece relacionado en el correo electrónico es para

demandar a 120 personas como si se tratara de un poder general y ahí ni siquiera se detalla el vehículo; situación que permite inferir que el poder fue modificado o que el correo no corresponde al enviado realmente.

2). Precisaré dónde se encuentra ubicado el bien objeto de aprehensión y entrega, artículo 28 Nro 7 del Código General del Proceso.

3). Complementaré el hecho cuarto (5º) indicando cómo y cuándo le fue remitida la comunicación al garante allí enunciado.

4). Aportaré el historial actualizado del automotor de placas **JCS014**, **a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario**, las características del bien y la titularidad en cabeza del garante ANDRÉS DE JESÚS MESA LONDOÑO.

5). De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar las evidencias correspondientes respecto del correo electrónico del garante (ej. solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece. Lo anterior teniendo en cuenta que el correo que figura consignado en el contrato de prenda y el formulario de ejecución es andresmesa@hotmail.com, pero la dirección electrónica a la que fue remitido el requerimiento para entrega del vehículo vinculado en la litis fue andresmesal@hotmail.com

6). Tendrá que aclarar cuál es la suma real adeudada por el señor ANDRES DE JESÚS MES LONDOÑO, pues en el hecho primero se indica que asciende a la suma de \$36´675.000 valor que coincide con el incorporado en el documento de requerimiento para entrega que le fue remitido y en el formulario de registro inicial donde se establece **la suma máxima** de \$36´675.000, pese a lo anterior en el formulario de ejecución se registró un valor de **\$61.872.427**. Adicionalmente cuando se diligencia el formulario de ejecución se cobra por otros conceptos \$3´864.427, sin que se precisen cuáles son.

NOTIFÍQUESE

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48a1c33c7edaeb63294a83df110ce974ced5d358ca9dd527e8e5010e6c7723e**
Documento generado en 25/06/2021 08:20:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>